

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS
25 NOV 2005
SEC. D. 1º 6548 HON. 1130

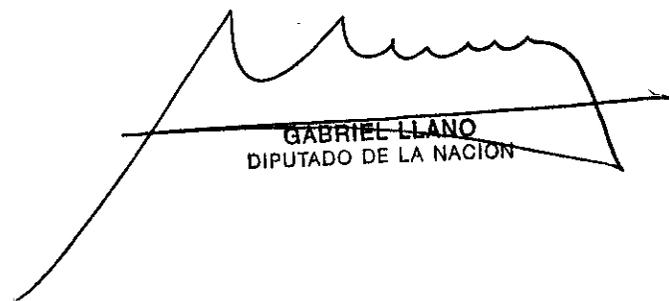


Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º.- Derógase la Ley N° 20.680

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIEL LLANO
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley que proponemos derogar fue sancionada en 1974 y es una de las tantas normas que han quedado descontextualizadas respecto de la realidad institucional de nuestro país y del mundo en general.

La misma refleja un marcado corte intervencionista del Estado en cuestiones en las que su participación dista mucho de ser la ideal, o cuanto menos aconsejable, sobre todo en asuntos que involucran la economía nacional y los procesos comerciales con el exterior.

Por otra parte, la ley 20.680 es manifiestamente violatoria de los siguientes derechos constitucionales: 1) derecho de propiedad (artículos 17 y 75 inc.22 -Pacto de San José de Costa Rica- de la Constitución Nacional); 2) derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita (artículo 14 de la Constitución Nacional); y 3) derecho a usar y disponer de la propiedad (artículo 14 de la Constitución Nacional); constituyendo no sólo una flagrante violación a la Constitución Nacional, sino también a los principios básicos de una economía capitalista.

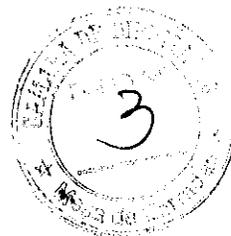
Efectos de la fijación de precios

Prestigiosos economistas como Mises y Hayek (Premio Nobel de Economía) desde la óptica de la Escuela Austriaca de Economía, hasta Paul Samuelson (también Premio Nobel) desde una perspectiva nekeynesiana, han explicado en su obra los efectos adversos de la imposición de precios máximos y mínimos por parte del Estado -facultad prevista en el artículo 2 inc. a) y b) de la Ley 20.680-.

"El precio de mercado es reflejo de las valoraciones individuales. Los distintos sujetos que participan en el mercado pueden traducir sus valoraciones cuando los precios son libres, es decir, cuando son el resultado de transacciones voluntarias y no de condiciones impuestas por la autoridad gubernamental. Los precios libres implican la vigencia de la propiedad privada en sentido real. Es a través de la propiedad privada que es posible asignar los siempre escasos recursos a las diversas ramas productivas, según sea mejor su utilización. Esta es la genuina "función social de la propiedad", que beneficia a cada uno de los miembros de la comunidad, muy especialmente a los que menos tienen. Nada significa que la propiedad esté inscrita en algún registro a nombre de un particular si su uso y disposición -en este caso la determinación del precio- es atributo del Estado. Así la propiedad es privada sólo nominalmente, a los efectos prácticos es propiedad estatal. En otros términos, si los precios son políticos se está aboliendo de hecho la propiedad privada e instaurando la propiedad estatal." (Fundamentos de Análisis Económico por Alberto Benegas Lynch (H.), séptima edición, editorial EUDEBA, año 1981, pag. 97.).

El precio máximo es aquel fijado por el Estado a un nivel inferior del que hubiera fijado el mercado, si se lo hubiera dejado actuar.

Los efectos económicos son los siguientes:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 1- se expande la demanda, ya que más gente tiene capacidad para comprar el producto;
- 2- disminuyen los márgenes de ganancia para los productores, con lo que resulta menos atractivo producir el bien;
- 3- desaparecen los productores marginales (aquellos que tenían menores utilidades);
- 4- los dos efectos anteriores combinados generan una sobredemanda respecto del nivel de producción, con lo que se genera un faltante artificial.

Todo esto genera, como consecuencia, desabastecimiento, largas colas de los consumidores para obtener productos y producción de menor calidad, como un recurso de las empresas para aumentar sus márgenes; por cuanto esta ley, cuya derogación proponemos, en lugar de buscar abastecer a la población generará el efecto contrario, es decir, desabastecimiento.

En caso de fijación de precios mínimos tendremos el efecto contrario con un sobrante artificial de producción, con el agravante de que en este caso el sobrante generalmente es comprado o subsidiado por el Estado, con lo que toda la población terminará pagando, con sus impuestos, bienes sobreproducidos a instancias de una injerencia estatal.

Sanciones previstas por la Ley 20.680

La Ley, en sus artículos 4º y 5º, sanciona diversas conductas con multa de hasta \$ 1.000.000, arresto, clausura o suspensión, a quienes:

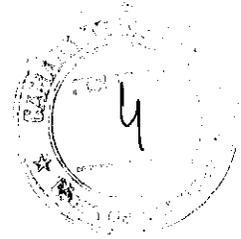
Art. 4, inciso a. "elevaren artificial o injustificadamente los precios en forma que no responda proporcionalmente a los aumentos de costos, u obtuvieren ganancias abusivas".

Esto significa no tener en cuenta que el valor de un bien no surge de sus costos sino de la interacción de valoraciones subjetivas de comprador y vendedor. Es decir, los costos no son los únicos determinantes del valor de un bien, sólo un factor más de varios que el empresario tiene en cuenta en su valoración al vender el bien

Art. 4, inciso c. "acapararen materias primas o productos, o formaren existencias superiores a las necesarias, sean actos de naturaleza monopólica o no, para responder a los planes habituales de producción y/o demanda.

Esta disposición transgrede el derecho a la propiedad privada, ya que este derecho implica la potestad de vender o no, con lo que obligar a vender resulta lesivo.

Estas y otras conductas, sancionadas fuertemente, constituyen un grave atentado contra la seguridad jurídica y la Constitución Nacional. Que el Ejecutivo cuente con esta arma a su disposición para aplicarla cuando quiera constituye un importante desincentivo a la inversión nacional y extranjera en el país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ambito de Aplicación

Creemos que el ámbito de aplicación de la ley 20.680 es demasiado amplio. En lugar de cubrir sólo bienes de primera necesidad, la Ley rige respecto de la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios, lo mismo que a las prestaciones que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directa o indirectamente- necesidades comunes o corrientes de la población. También cubre todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directa o indirectamente con los mismos.

Es decir que, a sola voluntad del Ejecutivo, podrían ponerse precios máximos a comercios como cines, teatros, estadios, supermercados, etc., e imponer sanciones a sus propietarios

Consideramos que esta ley es flagrantemente inconstitucional, atropella la división de poderes y, su aplicación generaría, desde el punto de vista económico, graves perjuicios al país. Es más su sola vigencia genera fuertes desincentivos en la actividad privada.

Por lo expuesto, solicitamos la pronta aprobación de este proyecto de ley.



GABRIEL LLANO
DIPUTADO DE LA NACION